



Rad.680013110004-2018-00468-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la objeción planteada por la demandada **ROSA HERNANDEZ SANABRIA** a través del mandatario judicial al trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia dentro del trámite de la referencia.

De la objeción presentada el 05 de octubre de 2020, se corrió traslado el 08 de octubre hogaño, término que el actor dejó precluir en silencio. Una vez revisada la motivación del objetante la encuentra el despacho fundada, sin necesidad de practicar pruebas para dirimir el asunto, conforme pasa a considerarse.

El inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siendo las fueron decididas en esta oportunidad, sin reparo pertinente exigido por la ley. (Sentencia 10 de mayo de 1989. Mag. Pon. Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA).

Como requisitos legales de la partición tenemos,

1. Que se base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados (existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes relacionados.)
2. Que proceda a la separación de patrimonios (art. 1.398 del C.C.) y a la exclusión de bienes que se ha ordenado judicialmente (art. 505 del C.G.P.)
3. Hacer la liquidación conforme a la ley (art. 1242 del C.C)
4. Proceder a la distribución de la herencia conforme a la ley, esto es, teniendo en cuenta: **a)** que la partición debe ajustarse a las pretensiones formuladas en el proceso (Art. 1.391 y 1.394 del C. C.). **b)** El acuerdo de instrucciones que los coasignatarios le han dado al partidor (Arts.1.391 del C.C. y 508 núm. 1 del C.G.P.) **c)** Las reglas legales y las instrucciones, según el caso sobre la partición de activos y de frutos (arts. 1.394 y siguientes), de deudas (art.



1.415, 1.416, 1.417 y 1.430 del C.C.) o en su defecto, las reglas legales (art. 1.411 a 1.414 del C.C.) **e)** Las reglas procesales de carácter sustancial del art. 508 del C.G.P.

Observa el despacho como al momento de realizar el trabajo encomendado, el auxiliar de la justicia designado omite tomar en cuenta el pasivo inventariado por valor de \$49.534.840 que corresponde al Crédito fijo de libranza No. 5904048700095396 del Banco Davivienda, partida que fue incluida en trámite de segunda instancia y precisada con la providencia que decreto la partición dentro del presente tramite (Fls. 239 y 340).

Es de resaltar que el auxiliar de la justicia para la elaboración del trabajo de partición, debe ceñirse a los inventarios y avalúos aprobados como a la regla general del artículo 508 del CGP, las instrucciones de todos los interesados y ante la falta, proceder acorde a las sustantivas, señaladas en el artículo 1394 del CC, además de la participación de los interesados en la calidad que la ley le asigna.

Siendo notoria la omisión de la partida, en atención a la objeción de la demandada y de conformidad al artículo numeral 4º del artículo 509 del CGP, el trabajo de partición deberá ser ajustado a esta situación jurídica, por lo cual se ordenará su refacción para ser presentada en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, de no hacerlo en el término fijado será reemplazado y sancionado con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundada la objeción al trabajo de partición propuesta por la demandada ROSA HERNANDEZ SANABRIA, según las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR al partidor rehacer el trabajo, en los términos expuestos en la parte considerativa dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazado y sancionado con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Comunicar al partidor conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 509 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **114** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 DE OCTUBRE DE 2019.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia